

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I.1 El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número cuatrocientos treinta y cuatro (434), publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

61. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

62. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número cuatrocientos treinta y cuatro (434), por el que se concede una pensión por jubilación a **Arturo Tapia Gómez**, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6109 (seis mil ciento nueve) en Cuernavaca, Estado de Morelos, únicamente en la porción del artículo 2, que indica que la pensión:

"Artículo 2. [...] y debe ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2022

a) *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*

b) *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

o *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*

o *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Arturo Tapia Gómez, mediante el Decreto número cuatrocientos treinta y cuatro (434).*

64. *Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.*

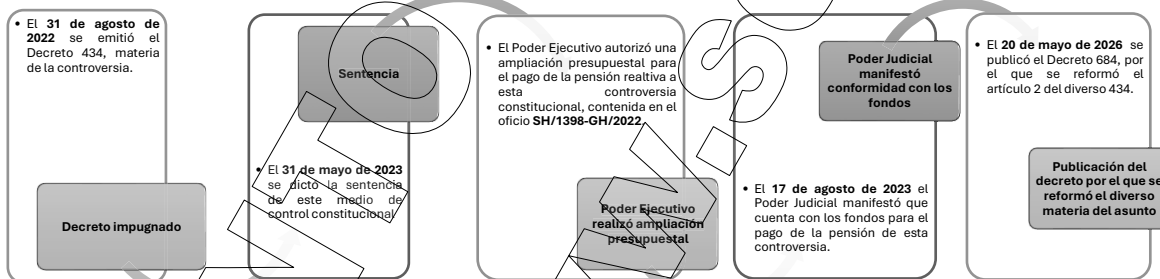
1.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto seiscientos ochenta y cuatro (684) ¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2. La pensión decretada lo es a razón del 75% del último salario percibido por el solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quedó separado de sus labores y debe ser cubierta de manera mensual por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés informó a este Tribunal que se había efectuado el pago del monto de la pensión por jubilación materia del Decreto invalidado, derivado de la ampliación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2022

	Además, remitió la constancia con la cual acreditó el pago del monto de lo adeudado a favor de la persona pensionada. - Cheque de dieciocho de enero de dos mil veintitrés por el monto de \$10,770.11 (diez mil setecientos setenta pesos 11/100 M.N.) — fojas 561 a 566 —.
--	---

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica a los Poderes Judicial y Legislativo de Morelos, por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2022

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **206/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.
WGVG/NAC

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2022 (Acuerdo de 25/05/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 811238

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T15:46:59Z / 02/06/2026T09:46:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c0 d5 a5 1b d7 fa a4 24 22 54 80 84 a6 b7 fb d7 c3 28 71 1a 48 53 13 6f 1e 27 c8 c8 05 ba 99 93 ba 07 83 36 e1 b0 19 23 aa cc 43 c8 ec 52 f0 7e 7b 7b a4 6a 9d cb 24 87 5c da 61 ac ed b8 08 03 ed 1e 96 9d f9 b0 c7 0c fd 7d 2b 4c 76 73 e2 03 42 fc d8 06 a6 ec 53 04 af 34 7b 05 f3 03 7a 8b 41 35 8f 17 03 78 6a 12 65 72 91 27 ab 1e 6f bd 2a 0d 2a 96 20 31 b8 f1 67 50 a7 66 c4 50 58 1c a7 ba 6f 62 eb 8b 00 74 b4 1e ea f6 fe 1e bb ea e2 68 f0 bc b6 26 a5 0f 1d bf db 4f 6e 24 38 7a f7 89 f0 5c 5b fb 60 ab 6d 4f cb f6 54 f9 ee fc 46 91 27 54 cd 8f 15 b6 9e 13 6b f7 62 e2 61 9c 34 be 18 b1 5f e4 db 32 5a f9 eb f0 99 bb 21 81 99 0e 6c 00 28 22 7f d7 8b 54 73 87 e4 c9 9c 22 21 39 5e 8e 36 20 15 cf 4a 3f cb 12 6e 80 89 55 30 ba 90 c8 4a 57 b4 dd 0b e5 17 57 f6 be b3 0a 79 87 e3 e4 10 17 36 c6 2c 6e f7 a4 ac ea 62 8c 6e f4 af			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T15:47:07Z / 02/06/2026T09:47:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T15:46:59Z / 02/06/2026T09:46:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1564752			
	Datos estampillados	49649D4D8D0DEC26913C5396E9048A0E6378C54E678BBFFB505225EAB7A98F9092EBF			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T15:36:58Z / 02/06/2026T09:36:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 a4 53 cf 32 2f 69 f4 ea b5 a2 1a ce ac 85 fe e6 8a 24 b7 cf ed 59 83 97 a6 c4 69 8d ee b2 a6 35 e1 60 c7 ba d5 45 83 4f 32 9f b2 c6 3b fd 05 e5 c9 8b f3 d1 db 1f f9 ce 3c 67 ad 31 3d 3d 71 50 38 13 08 df f3 cc d9 ba 9a 76 3e 15 bf dd 3d 62 65 ab 8f 7f 6c 57 45 13 b0 ad 20 6a b6 d0 da 9c cc 6c 9c 06 4d 3c 1a 13 c2 d2 3f 0b 64 91 75 5c 5f 38 fe f3 af d7 c3 0a 22 03 06 14 1b 4b e6 64 28 68 f1 a2 ca 86 21 e3 db 97 1f 87 f4 f2 cf 20 77 b1 76 35 a7 1c 2b 35 ec b3 ac e8 bf 94 a3 5d a5 e2 3a a9 a8 71 79 07 b1 65 e8 e5 cc 73 8b 5f 3d b2 7b 3c dc e4 5f c3 ba a3 22 04 3d 3f bd 14 88 68 04 3b 05 68 e5 41 a2 01 c3 23 28 14 bc aa 95 a9 6d 91 ec 93 b2 78 2e ee e4 69 7b 2e 2a 78 1c 50 70 3b e1 36 89 a4 dc 3f 4e e2 3b 5c 42 c8 4a 5a 69 86 d3 28 f0 fe 4d fd e1 2d 9d c9 fb 23 db 4d 01 ee 72 f3 4b 12 2b 28 26 23 31 2b 31 6d 19 f4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T15:37:04Z / 02/06/2026T09:37:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T15:36:58Z / 02/06/2026T09:36:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1564635			
	Datos estampillados	12AF9189C8DCFF08D77558D94930984AA7A0D1A1EC089E222CFA758344702A7282CC			